



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 150 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220051900	Ejecutivo Singular	Aura Milena Pautt Lopez	Javier Ripoll , Delsy Sofia Avila Pacheco	20/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220230007700	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Sindy Patricia Zamora Ramirez	20/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220069700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Enrique Buesaquillo Buesaquillo	20/10/2023	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación
08001418901220220089800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Fredy Enrique Jimenez Laguna	20/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220210035000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Cristobal Enrique Zuñiga Hoyos	20/10/2023	Auto Reconoce Personería - Sustitucion De Poder
08001418901220230078300	Ejecutivo Singular	Edificio Hipocampus	Denis Beatriz Perez Dritt	20/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230078300	Ejecutivo Singular	Edificio Hipocampus	Denis Beatriz Perez Dritt	20/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bf63ecf2-baa9-4556-9f18-aa5b7509b1ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 150 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210049400	Ejecutivo Singular	Fabian Alonoso Fajardo Suarez	Fabian Redondo Herrera	20/10/2023	Auto Decide - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal Y Ordena Carga Procesal De Notificación
08001418901220210095400	Ejecutivo Singular	Financiera Española Del Atlantico Sas	Pedro Junior Zarco Suarez	20/10/2023	Auto Decide - Acoge Embargo De Remanente
08001418901220230079800	Ejecutivo Singular	Home Deluxe S A S	Y Otros Demandados, Elis Johana De Angel Galvan	20/10/2023	Auto Rechaza - Remitase La Presente Actuación Ante El Juez Promiscuo Municipal De Puerto Colombia (Atlantico).
08001418901220220058200	Ejecutivo Singular	Martin Isaias Arango Granados	Breiner Arango Jaramillo	20/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y No Acceder A Corregir El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha Agosto 23 De 2022.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bf63ecf2-baa9-4556-9f18-aa5b7509b1ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 150 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220102100	Verbales De Minima Cuantia	Luz Elena Tamara Movilla	Personas Indeterminadas E Inciertas , Delfina Ruiz De Campo Y Otros	20/10/2023	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bf63ecf2-baa9-4556-9f18-aa5b7509b1ca



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00519-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ C.C 44.152.910
EJECUTADO: JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ C.C 8.730.160 Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO C.C 32.701.338
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, AURA MILENA PAUTT LOPEZ – C.C 44.152.910, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado tres (03) de agosto de 2022, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO, recibieron notificación a través de su dirección física, a pesar de que en el caso del señor Javier se REHUSÓ a recibir la notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso cuatro del artículo 291 del Código General del Proceso, que establece:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00519-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ C.C 44.152.910
EJECUTADO: JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ C.C 8.730.160 Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO C.C 32.701.338
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra los señores JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.
CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$280.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.
SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.
OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 23 octubre de 2023
Estado No 150
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

C.P.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00077-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 980.903.938-8
EJECUTADO: SINDY PATRICIA ZAMORA RAMIREZ C.C. 1.129.534.399

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, BANCOLOMBIA S.A NIT. 980.903.938-8 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra SINDY PATRICIA ZAMORA RAMIREZ C.C. 1.129.534.399, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintisiete (27) de junio de 2023, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada SINDY PATRICIA ZAMORA RAMIREZ, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor SINDY PATRICIA ZAMORA RAMIREZ C.C. 1.129.534.399, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00077-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 980.903.938-8
EJECUTADO: SINDY PATRICIA ZAMORA RAMIREZ C.C. 1.129.534.399
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.364.276, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**
Barranquilla, 23 octubre de 2023
Estado No 150
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00697-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” – N.I.T. # 900.528.910-1.-
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO – C.C. # 1.085.258.601.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 20 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, identificada con N.I.T. # 900.528.910-1, y contra el señor JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO, identificado con C.C. # 1.085.258.601, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 19 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 19 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 19 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMNANA”, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO BUESAQUILLO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 19 de Octubre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 23 octubre de 2023
Estado No 150
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00898-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT.802.022.275-2
EJECUTADO: FREDY JIMENEZ LAGUNA C.C. 7.447.099

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO – N.I.T. # 802.022.275-2, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra FREDY JIMENEZ LAGUNA C.C. 7.447.099, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintinueve (29) de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado FREDY JIMENEZ LAGUNA, recibió notificación a través de su dirección física, y se rehusó recibir en dos oportunidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el artículo 291 en su inciso 4 del Código General del proceso establece:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor FREDY JIMENEZ LAGUNA C.C. 7.447.099, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00898-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT.802.022.275-2
EJECUTADO: FREDY JIMENEZ LAGUNA C.C. 7.447.099

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$272.400, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 23 octubre de 2023
Estado No 150
VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

C.P.



RADICADO: 08001418901220210035000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDO CREDITO EN INTERVENCION

DEMANDADOS: ZUÑIGA HOYOS CRISTOBAL ENRIQUE

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del PROCESO EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MUNDO CREDITO EN INTERVENCION, contra ZUÑIGA HOYOS CRISTOBAL ENRIQUE, el Doctor JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, apoderado Judicial de la parte demandante, Sustituye el poder conferido al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la C.C. # 80.236.130, y la T.P. # 161.276, en los mismos términos y facultades, para que continúe con el desarrollo del proceso hasta su terminación.
Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 20 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una sustitución de poder se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución promovida dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en los términos de la sustitución, identificado con la C.C. # 80.236.130, y la T.P. # 161.276, Correo bva.abogados.asociados@outlook.es.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de octubre de 2023
Estado No. 150

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00783-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO HIPOCAMPUS NIT. 802.006.266-9

EJECUTADOS: DENNYS BEATRIZ PEREZ DRITT

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el EDIFICIO HIPOCAMPUS, actuando a través de apoderado Dra. Sandra Marcela Restrepo Paternina, contra DENNYS BEATRIZ PEREZ DRITT, informándole que nos correspondió por reparto. Barranquilla octubre 20 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del edificio HIPOCAMPUS, identificado con el NIT 802.006.266-9, Representada por Gloria Salas Acuña, y en contra de DENNYS BEATRIZ PEREZ DRITT, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 32.817.789, actuando a través de apoderado Dr. Sandra Marcela Restrepo Paternina, por el capital la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (3.565.789.00)** por concepto de expensas comunes de administración que se encuentra en mora al mes de mayo de 2023, relacionadas en la demanda, Más las cuotas que se causen por ser una obligación de tracto sucesivo en el presente proceso, Más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase al Doctora SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, identificado con la CC. 1.048.273.703, y la T.P. # 207.975 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 23 octubre de 2023
Estado No 150
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00494-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ C.C. 84.457.515

EJECUTADO: FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA C.C. 1.143.426.756

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal electrónica. Sírvese proveer. Barranquilla octubre 20 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación personal efectuado a través de la dirección electrónica del demandado FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que la notificación personal realizada fue negativa debido a la no inclusión de las advertencias en el formato de Citación para Notificación Personal, ahora presenta notificación personal por medio de correo electrónico en la nueva dirección para notificación del demandado; debiendo recordar este fallador que las notificaciones se deben realizar a la misma dirección y en el orden de primero art 291 y segundo art 292. Por lo tanto, deberá realizar la citación para notificación personal (Art. 291 Y 292 C.G.P.), con las advertencias contempladas en estos artículos.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por el apoderado, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación del Decreto 806, ahora mismo ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal del demandado FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la demandada FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA, como establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de octubre de 2023
Estado No. 150

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla

Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Rad. # 08001 – 4189 – 012 – 2021 - 00954 - 00

INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, OCTUBRE 17 DE 2023.-

Al despacho del señor Juez informando que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el # 08001 – 4189 – 012 – 2021 - 00954 - 00, promovido contra el señor PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, llegó procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD transformado de manera transitoria por el acuerdo PCSJA18-11093 de 19 de Septiembre de 2018 a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, el oficio # 883-2023, de fecha Agosto 23 de 2023, y recibido en este Juzgado el día 10 de Octubre del 2023, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08-758-4189-004-2023-00303-00, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS “COOMULTRABSERV”. contra el señor PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, donde nos solicitan el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles de propiedad del demandado PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702, en el proceso ejecutivo radicado: 08001-4189-012-2021-00954-00, que cursa en este Juzgado.-

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -
BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD transformado de manera transitoria por el acuerdo PCSJA18-11093 de 19 de Septiembre de 2018 a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, el oficio # 883-2023, de fecha Agosto 23 de 2023, y recibido en este Juzgado el día 10 de Octubre del 2023, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08-758-4189-004-2023-00303-00, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS “COOMULTRABSERV”. contra el señor PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, donde nos solicitan el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles de propiedad del demandado PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702, en el proceso ejecutivo radicado: 08001-4189-012-2021-00954-00, que cursa en este Juzgado, una vez verificado el listado de títulos judiciales procedente del Banco Agrario se constató que el señor PEDRO JUNIO ZARCO, identificado con C.C. # 1.042.444.702 tiene títulos judiciales descontados en este proceso; asimismo le informo que el proceso termino por desistimiento tácito el día 29 de Septiembre del presente año.-

En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR EMBARGADO el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles de propiedad del demandado PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, C.C. 1.042.444.702, en elproceso ejecutivo radicado: 08001-4189-012-2021-00954-00, que cursa en este Juzgado, promovido por FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO S.A.S., contra PEDRO JUNIO ZARCO SUAREZ.
- Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

CUMPLIDO CON OFICIO # 1859.-
MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de octubre de 2023
Estado No. 150

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

08001-4189-012-2023-00798-00

INFORME SECRETARIAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE 20 DE 2023. Al despacho de la señora Juez informando que, correspondió por reparto la DEMANDA EJECUTIVA, en referencia promovida por HOME DELUXE S.A.S, identificado con el NIT 900.978.554-0, contra ELIS JOHANA DE ANGEL GALVAN.-SIRVASE PROVEER

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETNCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación y considerando que el demandado tiene su domicilio en Puerto Colombia (Atlántico), es preciso señalar que el factor territorial hace referencia al lugar donde debe adelantarse el proceso y está regulado por el artículo 28 numeral 1, del Código General del Proceso, en el que se señala como regla general, que en los procesos contenciosos es competente, salvo norma contrario el juez del domicilio del demandado, y sin son varios los demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Según lo anterior se tiene que este juzgado no es competente para conocer de este proceso porque según lo dicho por el actor en la presente DEMANDA tiene su domicilio en Puerto Colombia (Atlántico), siendo luego entonces competencia de los Juzgados Promiscuo de Puerto Colombia (Atlántico) para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda EJECUTIVA por factor de COMPETENCIA TERRITORIAL.-

SEGUNDO REMITASE la presente actuación ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO).

TERCERO DESANOTESE del TYBA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**

Barranquilla, 23 octubre de 2023

Estado No 150

Viviana Paola Villanueva Arteta

Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
EDIFICIO CENTRO CIVICO
CALLE 40 # 44-80 PISO 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA

RAD. N. 08001- 4189 - 012- 2022 - 00582-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Octubre 20 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito adjunto a la demanda solicita se corrija el auto de mandamiento de pago y además se decrete nueva medida cautelar.

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL, Barranquilla, Octubre Veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, se pudo constatar que este despacho mediante auto de fecha 20 de Septiembre de 2022, se corrigió el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto 23 de 2022, por lo que no se accederá a su corrección y por ser procedente la solicitud de embargo el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a corregir el auto de mandamiento de pago de fecha agosto 23 de 2022, por las razones expuesta sen la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención preventivos de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor BREINER ARANGO JARAMILLO, identificado con C.C # 72.282.307, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., plan de ahorro programado y demás títulos crediticios, en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de VEINTRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$23.685.000.00).- Líbrese el oficio circular respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con Oficio # 1869.-
MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 23 octubre de 2023 Estado No 150 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-01021-00.-

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA).-

DEMANDANTE: LUZ ELENA TAMARA MOVILLA, identificada con C.C. # 22.448.277.-

DEMANDADOS: DELFINA RUIZ DE CAMPO Y OTROS. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 20 de Octubre de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso verbal (PERTENENCIA), seguido por la Dra. JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS, actuando como apoderada judicial de la parte demandante señora LUZ ELENA TAMARA MOVILLA, identificada con C.C. # 22.448.277, contra los señores DELFINA RUIZ DE CAMPO Y OTROS, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de las siguientes personas determinadas: CAMPO RUIZ YESID XAVIER, CAMPO RUIZ JULIO CESAR, CAMPO RUIZ VERÓNICA DE JESÚS, CAMPO CARRILLO SUGHAIL DEL CARMEN, GALVÁN PEÑARANDA YOREIMA KATHERINE, CAMPO BARRAZA YENIS ESTHER, CAMPO BARRAZA CARMEN ALICIA, CAMPO CARRILLO YANETH, CAMPO CARRILLO ESMERALDA MARÍA, CAMPO CARRILLONAYIBE DEL SOCORRO, CAMPO CARRILLO IVÁN JOSUÉ y CAMPO CARRILLO JUAN CARLOS, así como de las personas INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora y por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas del finado JULIO CAMPO SALAS, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de las siguientes personas determinadas: CAMPO RUIZ YESID



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

XAVIER, CAMPO RUIZ JULIO CESAR, CAMPO RUIZ VERÓNICA DE JESÚS, CAMPO CARRILLOSUGHAIL DEL CARMEN, GALVÁN PEÑARANDA YOREIMA KATHERINE, CAMPO BARRAZA YENIS ESTHER, CAMPO BARRAZA CARMEN ALICIA, CAMPO CARRILLO YANETH, CAMPO CARRILLO ESMERALDA MARÍA, CAMPO CARRILLO NAYIBE DEL SOCORRO, CAMPO CARRILLO IVÁN JOSUÉ y CAMPO CARRILLO JUAN CARLOS, así como de las personas INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

- 2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a las personas determinadas e indeterminadas del finado JULIO CAMPO SALAS, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-
- 3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 23 octubre de 2023
Estado No 150
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria